



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-003-2011-5**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE GOLF**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, contra los señores: **Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN**, Presidente; **señora IRENE MENDOZA**, Secretaria; **Licenciado CARLOS VEGA**, Tesorero; **Licenciado MAURICIO CASTRO**, Sindico; **Ingeniero RODRIGO SOL**, Director; **Licenciado CARLOS IRAHETA**, Director Suplente; **Ingeniero RAYMUNDO RODRIGUEZ**, Director Suplente y **Licenciado ENRIQUE WALSH**, Secretario Ejecutivo.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los señores: **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, **ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO** conocido por **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, por derecho propio. No así el Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, Defensor Especial de los señores: **CARLOS VEGA**, **IRENE MENDOZA**, **MAURICIO CASTRO**, **RODRIGO SOL**, y **RAYMUNDO RODRIGUEZ**, declarado rebelde a fs. 87 fte.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha tres de enero del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las doce horas veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil once, que corre agregado a fs. 37 fte., seguidamente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de las personas actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República; acto procesal de comunicación que



consta a fs. 38 fte. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución.

II)- A fs. 39 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 40 y 41 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 42 fte., teniéndose por parte a la profesional antes mencionada.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 43 vto., a 48 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 de la Ley antes mencionada; Ordenando además, en dicho Pliego, la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, así como el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de fs. 49 fte., y del fs. 54 a 57 ambos fte., a los cuentadantes. En vista de lo manifestado por el señor Secretario Notificador de ésta Cámara en Actas de folios 50, 51, 52 y 53 todas fte., exponiendo la razón por la que no fue posible emplazar a los señores: **IRENE MENDOZA, MAURICIO CASTRO, RODRIGO SOL, y RAYMUNDO RODRIGUEZ**, a fs. 62 fte., se ordenó su respectivo emplazamiento, por medio de Edicto publicado en el Diario Oficial y en dos periódicos de Circulación Nacional, conforme con el Artículo 88 de la Ley de la Corte, para que comparecieran a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas ya sea personalmente o por medio de su representante legalmente constituido.

IV)- Los señores: **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO, ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO** conocido por **JOSE MARIA DURAN PACHECO, y ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, de fs. 58 a 59; de fs. 60 a 61; y de fs. 76 a 77, presentaron sus escritos que en su contenido de un modo similar exponen: *"... Tanto el Pliego de Reparos notificado por la Honorable Cámara Quinta como el informe producido por la Dirección de Auditoría Uno, no puede comprenderse cual es el ámbito de competencia para auditar y señalar el reparo, ya que no existe una identificación del reparo, la Corte de Cuentas tiene facultades, conforme al artículo 3 de su Ley. En efecto, siendo la Federación Salvadoreña de Golf, una entidad de derecho*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



privado; puesta constituida como un Organismo No Gubernamental, bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en tal sentido, su control y supervisión corresponde al Ministerio de Gobernación, y al Registro de ONGs y únicamente para respecto de las actividades que desarrolle con fondos que reciba del Gobierno, puede actuar la fiscalización de la Corte de Cuentas. Precisamente, esa determinación que permite saber en que áreas de la actividad de esta entidad privada, puede recaer la jurisdicción del ente contralor, no está expresada en la actuación de los funcionarios de la Corte de Cuentas. Esto constituye una indeterminación, y falta de especificidad de las conductas infractoras, lo que conlleva indefectiblemente a la nulidad de lo actuado, pues no pueden atribuirse sanciones, sin determinar la legalidad de las mismas, y la tipología precisa. El derecho sancionatorio así lo exige. El artículo 3 es calro al expresar: "Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos. (Lo destacado es nuestro). En base a lo expuesto, queda jurídicamente demostrado, que no existe fundamento legal, para responsabilizarme del reparo formulado en el presente Juicio de Cuentas. Por tal motivo, la Sentencia de Primera Instancia, con estas explicaciones y pruebas de descargo y demás argumentación, que sobre el reparo oportunamente presentaré, resultará en que debe tenerse suficientemente desvirtuado el reparo, desvaneciendo conforme al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la responsabilidad consignada en el juicio y absolverán a nuestras personas aprobando la gestión..."



V)- A fs. 78 fte., la Secretaria de Actuaciones de la Cámara, informó que en el Diario de Hoy y la Prensa Gráfica, ambas del doce de octubre de dos mil once, el Diario Oficial Número 192, Tomo 393 del catorce de octubre de dos mil once, constan las Publicaciones del Edicto de Emplazamiento del presente proceso, las cuales corren agregadas de fs. 68 a fs. 70; y dentro del término establecido en el Art. 88 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, los señores: **IRENE MENDOZA, MAURICIO CASTRO, RODRIGO SOL y RAYMUNDO RODRIGUEZ**, no se presentaron a recibir la copia del Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-003-2011-5**, para poder hacer uso del derecho de defensa conferido en el Art. 11 de la Constitución de la República. En vista del informe anterior, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró como Defensor Especial de los señores antes mencionados al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, a quien se le hizo saber ese nombramiento para

su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley. Asimismo, se admitieron los escritos y se tuvieron por parte a los señores: **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, **ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO** conocido por **JOSÉ MARIA DURAN PACHECO**, y **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**. De conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **CARLOS VEGA**.

VI)- De conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, Defensor Especial de los señores: **IRENE MENDOZA**, **MAURICIO CASTRO**, **RODRIGO SOL** y **RAYMUNDO RODRIGUEZ**, por no haber contestado en el término concedido legalmente. Asimismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII)- De fs. 93 fte., a 94 vto., la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "...**REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)** NO EXISTIERON REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2005. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** AUSENCIA DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa)** ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN. **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** RECEPCIÓN DE FONDOS INDES Y PROPIOS DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA QUE PRESENTA ALGUNAS DEFICIENCIAS. **REPARO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS. **REPARO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** DESEMBOLSOS EFECTUADOS CON FONDOS PROPIOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE LICOR. En relación a los Reparos UNO, DOS, CINCO y SEIS, los señores **ERNESTO JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO**, **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO** y **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, se mostraron parte, contestando el pliego de reparos en forma argumentativa, expresando "que la Asociación Salvadoreña de Golf, es una entidad de derecho privado, pues está constituida como un Organismo No Gubernamental, bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en tal sentido, su control y supervisión corresponde al Ministerio de Gobernación...". En ese orden de ideas es de aclarar que por mandato constitucional



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



específicamente el artículo 195 de nuestra Carta Magna, regula que la Corte de Cuentas de la República, tendrá las siguientes atribuciones: ordinal cuarto "fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de subvención o subsidio del mismo", por lo tanto es la Corte de Cuentas el ente encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública; aunado el hecho que los cuentadantes manifiestan "con estas explicaciones y prueba de descargo y demás argumentación, que oportunamente presentaré ...", pero es el caso que a la fecha no han presentado la prueba que ellos mismos han ofrecido, siendo el criterio de la suscrita que la Responsabilidad Administrativa se mantenga. En cuanto a los Reparos TRES y CUATRO, que conllevan Responsabilidad Administrativa, por medio de resolución de fecha once de enero de dos mil doce, se declara REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor CARLOS VEGA, persona responsable que en ambos reparos; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y que como el cuentadante hasta la fecha no se ha comparecido mostrándose parte en el Juicio de Cuentas, así como también no ha presentado prueba con la cual desvirtúen los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"(la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en cuanto a los Reparos Tres y Cuatro, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida; ambos reparos forman parte del Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-003-2011-5...". Por auto de fs. 93 fte., a 94 vto., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.



VIII)- Analizados los alegatos presentados por los señores actuantes y la opinión emitida por la Representación Fiscal, se considera lo siguiente: Responsabilidades Administrativas. **REPARO UNO**, denominado "**NO EXISTIERON REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2005**", relativo a que el equipo de auditores verificó que la Federación, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, no llevó registros contables y por lo tanto no generó estados financieros, esta información fue solicitada mediante nota REF. DAUNO.FESA.GOLF-ACR-01/2010, de fecha 14 de

septiembre del dos mil diez, reparo atribuido a los señores: Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN, señora IRENE MENDOZA, Licenciado CARLOS VEGA, Licenciado MAURICIO CASTRO, Ingeniero RODRIGO SOL. **REPARO DOS**, denominado **"AUSENCIA DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA"**, relativo a que los señores auditores verificaron que los miembros de la Junta Directiva no se aseguraron de que las actas de sesiones, cumplieran con los requisitos mínimos que les permitan verificar tener un registro de sus decisiones, incrementando el riesgo de que se estén realizando actividades que no hayan sido autorizadas por la Junta Directiva sin que exista un documento que les permita verificarlo, reparo atribuido a los señores: Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN, señora IRENE MENDOZA, Licenciado CARLOS VEGA, Licenciado MAURICIO CASTRO, Ingeniero RODRIGO SOL. **REPARO TRES**, denominado **"ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN"**, referente a que el tesorero de la Federación, no se aseguró de efectuar los depósitos en la cuenta bancaria dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, así como el que su documentación de respaldo presentara toda la información necesaria que los identifique, ocasionando que existan gastos que no puedan ser financiados por la federación al no haber efectuado los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria, reparo atribuido al Licenciado CARLOS VEGA. **REPARO CUATRO**, denominado **"RECEPCIÓN DE FONDOS INDES Y PROPIOS DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA QUE PRESENTA ALGUNAS DEFICIENCIAS"**, referente a que el Tesorero de la Federación, no se aseguró de que todos los ingresos cuenten con su correspondiente documentación de respaldo, así como con toda la información necesaria que los identifique, incrementando el riesgo de que existan ingresos que no estén siendo respaldados en la cuenta bancaria de la federación, reparo atribuido al Licenciado CARLOS VEGA. **REPARO CINCO**, denominado **"ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS"**, referente a que los señores auditores verificaron que durante el año 2005, algunos gastos pagados mediante cheques correspondientes a fondos GOES y recursos propios, no cuentan con documentación de respaldo que justifique y demuestre la legalidad y transparencia del gasto, existiendo por lo tanto un faltante en documentos por \$5,279.30 de los cuales \$700.00 corresponden a fondos GOES y \$4,579.30 a recursos propios, reparo atribuido a los señores: Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN y Licenciado CARLOS VEGA. **REPARO SEIS**, denominado **"DESEMBOLSOS**



EFFECTUADOS CON FONDOS PROPIOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE LICOR", relativo a que los miembros de la Junta Directiva han efectuado gastos por adquisición de licor, los cuales son considerados como no legales por esta auditoría, ocasionando que se disminuyan los recursos de la federación, afectando por lo tanto sus disponibilidades para el financiamiento de actividades deportivas, al ser invertidos estos recursos en la compra de licor, reparo señalado en contra de los señores: Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN, señora IRENE MENDOZA, Licenciado CARLOS VEGA, Licenciado MAURICIO CASTRO, Ingeniero RODRIGO SOL, Licenciado CARLOS IRAHETA, Ingeniero RAYMUNDO RODRIGUEZ, y Licenciado ENRIQUE WALSH. Al respecto, se tiene que los señores: **IRENE MENDOZA, MAURICIO CASTRO, RODRIGO SOL y RAYMUNDO RODRIGUEZ**, no obstante habersele garantizado el Derecho de Audiencia, tal como consta de fs. 68 a 70, no hicieron uso de su derecho de defensa, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde al defensor especial tal como consta a fs. 87 del presente proceso. Por su parte los señores: **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO, ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO** conocido por **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, y **ENRIQUE ALBARTO WALSH COSTA**, al ejercer su derecho de defensa, unificaron criterio y contestaron los señalamientos hechos a sus personas, argumentando que tanto en el Pliego de Reparos notificado por esta Cámara como el informe emitido por la Dirección de Auditoría Uno, no se comprende cual es el ámbito de competencia para auditar y señalar los hallazgos, puesto que objetan que la Federación Salvadoreña de Golf, es una entidad de derecho privado, pues arguyen que esta constituida como un Organismo No Gubernamental, bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; en tal sentido, sostiene que su control y supervisión corresponde al Ministerio de Gobernación, y al Registro de ONGs y únicamente para respecto de las actividades que desarrolle con fondos que reciba del Gobierno, puede actuar la fiscalización de la Corte de Cuentas. En tanto, la Representación Fiscal, opina que en relación a los Reparos UNO, DOS, CINCO y SEIS, los señores ERNESTO JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO, CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO y ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA, se mostraron parte, contestando el pliego de reparos en forma argumentativa, expresando "que la Asociación Salvadoreña de Golf, es una entidad de derecho privado, pues está constituida como un Organismo No Gubernamental, bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y que en tal sentido, su control y supervisión corresponde al Ministerio de Gobernación; asimismo, sostiene que



por mandato constitucional específicamente el artículo 195 de nuestra Carta Magna, se regula, que la Corte de Cuentas de la República, tendrá las siguientes atribuciones: ordinal cuarto "fiscalizar la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de subvención o subsidio del mismo", por lo tanto, a juicio de la Licenciada SLGUERO RIVAS, es la Corte de Cuentas el ente encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública; además, sostiene que se declaró rebelde al señor CARLOS VEGA, señalado como responsable de los Reparos TRES y CUATRO, y siendo que dicho señor a la fecha de dictarse la presente sentencia no compareció a mostrándose parte, así como también no presentó prueba alguna que valorar, es del criterio que sea condenado a la correspondiente multa. Con respecto a los demás funcionarios no emitió opinión alguna. Ahora bien, en el caso que nos ocupa dichos Reparos son atribuidos a los señores: **Ingeniero JOSÉ MARIA DURÁN**, Presidente; **señora IRENE MENDOZA**, Secretaria; **Licenciado CARLOS VEGA**, Tesorero; **Licenciado MAURICIO CASTRO**, Sindico, **Ingeniero RODRIGO SOL**, Director, **Licenciado CARLOS IRAHETA**, Director Suplente; **Ingeniero RAYMUNDO RODRIGUEZ**, Director Suplente y **Licenciado ENRIQUE WALSH**, Secretario Ejecutivo, quienes se desempeñaron en la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE GOLF**, Institución que para este análisis reviste vital importancia, ya que si bien es cierto, para los suscritos Jueces las explicaciones emitidas resultan atendibles, también armonizan con el criterio de esta Cámara, en el sentido de que al examinar el proceso en su conjunto, es pertinente destacar que el artículo 44 de la Ley General de los Deportes, el cual literalmente dice: "Las federaciones, subfederaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública." Concatenado con lo anterior, es pertinente traer a cuenta el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual dispone que la Responsabilidad Administrativa está encaminada para regular las actuaciones de los funcionarios y de los empleados de las entidades y organismos del sector público. Por otra parte, el tratadista "Ramón Parada" en su obra denominada "Derecho Administrativo II, Edición Décimo Octava, Barcelona, Madrid, año dos mil cinco, pagina 473", al referirse a los conceptos tanto de Funcionario Público y Empleado Público, establece que "Son personas incorporadas a la administración por una relación de servicios profesionales regulada y retribuidos, por el Derecho Administrativo". En base a lo anterior, se deduce que los conceptos descritos incluyen a todas las personas que realicen o



105

9

contribuyan a la ejecución de funciones meramente "administrativas", establecidas en legal forma por cualquiera de los tres órganos del Estado. En virtud de lo anterior, para ampliar mas la concepción tanto de empleado como de funcionario público, nuestra legislación Salvadoreña específicamente en la Ley de Ética Gubernamental, establece un concepto claro que literalmente enuncia: "Empleado Público es aquella persona natural que presta servicio retribuido permanente en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo; y Funcionario Público es aquella persona natural que presta servicios retribuidos permanentemente en la administración del Estado, de los Municipios y de las entidades Autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo". En conclusión, por todas las disposiciones legales citadas, así como las razones expuestas, ésta Cámara se permite aclarar que los señores ya citados los cuales desempeñan sus cargos Adhorem, no cumplen el perfil para ser considerados como funcionarios o empleados públicos respectivamente, por tanto, al no existir el vínculo causal requerido para determinar responsabilidad administrativa, los Suscritos Jueces estiman que contrario a lo solicitado por la Representación Fiscal, procede desvanecer los reparos antes mencionados a favor de los señores antes mencionados.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)**- Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS** del presente Juicio de Cuentas; en consecuencia absuélvase a los señores: **Ingeniero ERNESTO JOSE MARIA DURAN PACHECO** conocido por **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, señora **IRENE MENDOZA**, **Licenciado CARLOS VEGA**, **Licenciado MAURICIO CASTRO**, **Ingeniero RODRIGO SOL**, **Licenciado CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, **Ingeniero RAYMUNDO RODRIGUEZ**, y **Licenciado ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, a quienes se les Aprueba la gestión, debiendo extenderles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
 Juez



[Handwritten signature]
 Juez

Ante mi,

[Handwritten signature]
 Secretario de Actuaciones.-



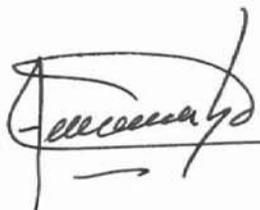
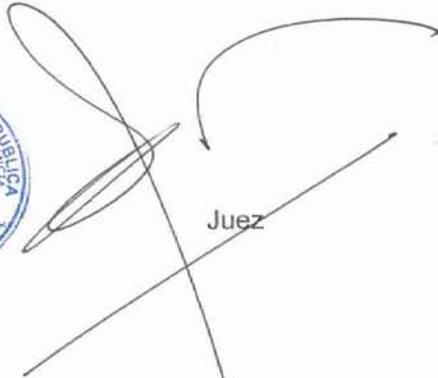
Exp. CAM-V-JC-003-2011-5
 Ref. Fiscal: 81-DE-UJC-12-2011
 Mhernandez.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las once horas seis minutos del día cuatro de septiembre del presente año, que corre agregada de **fs. 100 a 105 ambos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Notifíquese.

Juez   Juez 

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.-

Exp. CAM-V-JC-003-2011-5
Ref. Fiscal: 81-DE-UJC-12-2011
Mhernandez.-



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE GOLF,
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2005**

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DEL 2010.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 12



Ingeniero
José María Duran
Presidente de la Federación Salvadoreña de Golf
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Golf, se crea como la autoridad máxima del deporte del Golf en la República de El Salvador. Es miembro del Comité Olímpico de El Salvador y lo reconoce como el organismo representativo y normativo en el país, del deporte olímpico internacional, y está afiliada al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) al cual reconoce como el organismo del Estado encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes en general.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, correspondientes a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y recursos propios, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Verificamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que estos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Comprobamos el ingreso a la cuenta bancaria de los fondos INDES así como los propios.
- 5) Comprobamos que los gastos efectuados con fondos INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.



- 6) Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales relativos a las transacciones efectuadas durante el periodo.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO EXISTIERON REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2005.

Verificamos que la Federación, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, no llevó registros contables y por lo tanto no generó estados financieros, esta información fue solicitada mediante nota REF.DAUNO.FESAGOLF-ACR-01/2010, de fecha 14 de septiembre del 2010.

La Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 emitidas por la Corte de Cuentas, literalmente dice: "Cada Entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones.

El Art. 25 de sus Estatutos, dice "El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la institución, de lo que deberá rendir cuenta con los estados financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que una vez aprobados por ésta, se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la asamblea general. Llevará los libros que sean necesarios para registrar todas las operaciones financieras"

El Art. 40 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que: "Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro."

El Art. 25. Del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las Asociaciones y las Fundaciones, así como las personas Jurídicas Extranjeras de conformidad al Art. 40 de la Ley, están obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por el Registro, debiendo conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios."

El Art. 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las entidades deberán llevar la contabilidad de conformidad al Art. 40 de la Ley, en la cual deberán establecerse normas específicas de aplicación en lo referente a:



- a) Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación
- b) Uso de determinadas cuentas, subcuentas o rubros de agrupación
- c) Balance y otros estados financieros que deban presentarse al Registro
- d) Los demás aspectos contables.

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva, no consideraron necesario durante este período el contar con registros contables y estados financieros.

La deficiencia ocasiona que la Junta Directiva, no cuente con un instrumento financiero que les permita tener información oportuna y confiable a efecto de ser utilizada en la toma de decisiones.

2. AUSENCIA DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Verificamos que a las actas de reunión de Junta Directiva de la FESAGOLF, correspondientes al período enero a diciembre del 2005, no cumplen con los requisitos mínimos que deben cumplir toda acta de Reuniones de Junta Directiva, ya que cada acta revela las deficiencias siguientes:

- a) Las actas únicamente consisten en la agenda desarrollada.
- b) No quedan plasmados en acta el desarrollo de los acuerdos tomados.
- c) No existen autorizaciones para los gastos realizados.
- d) Las actas no se encuentran firmadas por los asistentes, miembros de la Junta Directiva.
- e) No hay apertura ni cierre de sesión.
- f) Las actas son desarrolladas en hojas sueltas y no están foliadas.

El Art. 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General de Registros y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos".

El Art. 14 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "El Secretario levantará un acta de cada Asamblea General, en la que constatará fecha, lugar, como quedó constituida y los acuerdos tomados. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea. Podrá designarse complementariamente otro afiliado para que también firme el Acta si así lo resuelve la Asamblea"

El Art. 21 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "...De cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente y Secretario después de aprobarse en la sesión siguiente".



La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva no se aseguraron de que las actas de sesiones, cumplan con los requisitos mínimos que les permitan tener un registro sus decisiones.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando actividades que no han sido autorizadas por Junta Directiva, sin que exista un documento que les permita verificar que estés hayan sido autorizadas.

3. **ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN**

Verificamos que los ingresos correspondientes a fondos INDES que se detallan en cuadros, presentan las deficiencias siguientes:

- a) Algunos ingresos no fueron depositados en las cuentas bancarias dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, como se detalla seguidamente:

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS INDES NO DEPOSITADOS OPORTUNAMENTE

No. de Recibo	Fecha	Banco	Fecha del Depósito	Valor	Concepto
054	12/10/2005	Scotiabank	14/10/2005	\$459.34	Desembolsos de INDES, fogueos agosto, 2005. En remesa por \$1,478.98
055	12/10/2005	Scotiabank	14/10/2005	\$280.15	Desembolsos INDES por Remuneraciones agosto, 2005. En remesa por \$1,478.98
071	21/12/2005	Scotiabank	04/01/2006	\$280.17	Desembolsos INDES por Remuneraciones diciembre, 2005. En remesa por \$739.57 de fecha 4 de enero de 2006, se encuentra documentado este ingreso en el estado bancario de enero/2006.
073	23/12/2005	Scotiabank	04/01/2006	\$459.40	Desembolsos de INDES, fogueos diciembre 2005. En re3mesa por \$739.57 de fecha 4 de enero de 2006, se encuentra documentado este ingreso en el estado bancario de enero/2006.

- b) Recibos de ingresos que no presentan fecha de recibido, por lo que se desconoce la oportunidad en su depósito.



RECIBOS DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS INDES SIN FECHA DE RECIBIDO

No. de Cheque	Fecha de Cheque INDES.	No. de Recibo	Banco	Fecha del Depósito	Valor	Concepto y Observación
5765	18/10/2005	63	Scotiabank	05/12/2005	\$280.15	Desembolsos INDES por Remuneraciones Oct./05. El recibo no presenta fecha. La falta de esa información no permite conocer la oportunidad del depósito en banco. En remesa por \$1,545.68
5935	28/10/2005	64	Scotiabank	05/12/2005	\$459.34	Desembolsos INDES por Fogueos Octubre /05. El recibo no presenta fecha. La falta de esa información no permite conocer la oportunidad del depósito en banco. Remesa por \$1,545.68
6086	18/11/2005	65	Scotiabank	05/12/2005	346.85	Desembolsos INDES por Remuneraciones nov./05. El recibo no presenta fecha. La falta de esa información no permite conocer la oportunidad del depósito en banco. Remesa por \$1,545.68
6043	16/11/2005	66	Scotiabank	05/12/2005	\$459.34	Desembolsos INDES por Fogueos nov./05. El recibo no presenta fecha. La falta de esa información no permite conocer la oportunidad del depósito en banco. Remesa por \$1,545.68

La NTCI No. 4 - 02.10 DEPOSITO DE INGRESOS Establece "todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleara para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".



El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

- i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El Capítulo V Normas Básicas en su literal d) De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES No. 1 dice lo siguiente: "1. El tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por la C. de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción."

La deficiencia es debido a que el Tesorero de la Federación, no se aseguró de efectuar los depósitos en la cuenta bancaria dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, así como el que su documentación de respaldo, presentara toda la información necesaria que los identifique.

La deficiencia ocasiona que existan gastos que no puedan ser financiados por la federación al no haber efectuado los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria.

4. RECEPCION DE FONDOS INDES Y PROPIOS DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA QUE PRESENTAN ALGUNAS DEFICIENCIAS.

Verificamos que los ingresos correspondientes a fondos INDES y recursos propios, presentan las deficiencias siguientes:

- a) Fondos percibidos en cuenta INDES a los cuales no les fue emitido Recibos de Ingresos como se detalla en cuadro siguiente:

No. Remesa	Cheque de INDES No.	Fecha Remesa	Valor remesado
200047	2957	07/01/2005	\$742.85
5000052	Cheques de Atletas que pagaron membresia	12/05/2005	\$75.00
12000111	Cheque de Cta. Fdos Propios remesado en Cta. INDES.	31/05/2005	\$2,000.00
4000031	Deposito en efectivo.	03/12/2005	\$1,000.00



- b) Los ingresos depositados en la cuenta bancaria de fondos INDES, mediante remesa No. 5000052 de fecha 12/05/2005, corresponden a fondos propios.
- c) De todos los ingresos percibidos como Fondos Propios, la administración únicamente emitió 5 recibos, entre los cuales se encuentra un recibo en papel simple sin prenumeración por \$ 1,000.00 correspondiente a la remesa No. 8000097 de fecha 20/01/2005.
- d) La inexistencia de recibos de ingreso no permite comprobar que la cantidad remesada a la cuenta bancaria Fondos Propios corresponde a los ingresos realmente percibidos. Asimismo no es posible establecer la fecha de su percepción, a efecto de determinar la oportunidad en el depósito a la cuenta bancaria.
- e) El ingreso correspondiente a la remesa 4000031 de fecha 03/12/2005, no presenta dentro de su documentación de respaldo, información suficiente a efecto de dar a conocer su origen.

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

- i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El numeral 1 del literal C, romano V, del Instructivo INDES No. 1 "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador" establece que "El Tesorero de cada federación conforme a lo dispuesto en la NTCI No.1-18.02, emitida por la C. de C. deberá usar y controlar fórmulas prenumeradas en la captación de sus Ingresos. Cada recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del ingreso, indicando su origen y fuente ya sea por las actividades propias de la federación o transferencias otorgadas por el INDES.

El numeral 1, romano VII del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que "La Tesorería de cada Federación u Otra Organización Deportiva deberá de contar con comprobantes de ingresos prenumerados de imprenta, los que deberán solicitar a través de la Unidad de Tesorería del INDES la autorización para su elaboración, a través del Formulario "Solicitud de Asignación y Autorización del Numero Correlativo para la Emisión de los Comprobantes de Ingreso" (ver anexo 2) estos deberán solicitarse en los primeros cinco días hábiles del mes y se autorizarán dentro de los tres días hábiles



siguientes de haber recibido la solicitud, dichos recibos serán utilizados para la captación de los diferentes tipos de ingresos. Cada comprobante de ingreso utilizado deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las Transferencias Ordinarias, los Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgadas por el INDES, los fondos generados por Patrimonio del Estado y los fondos generados por la Gestión Administrativa de cada Federación u Organismo Deportiva Nacional.

La deficiencia es debido a que el Tesorero de la Federación, no se aseguró de que todos los ingresos cuenten con su correspondiente documentación de respaldo, así como con toda la información necesaria que los identifique.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan ingresos que no estén siendo depositados en la cuenta bancaria de la federación.

5.

ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES, Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS.

5

Verificamos que durante el año 2005, algunos gastos pagados mediante cheques correspondientes a fondos GOES y recursos propios, no cuentan con documentación de respaldo que justifique y demuestre la legalidad y transparencia del gasto, existiendo por lo tanto un faltante en documentos por \$ 5,279.30 de los cuales \$ 700.00 corresponden a fondos GOES y \$4,579.30 a recursos propios, como se detalla en cuadro siguiente:

DESEMBOLSOS DE CUENTA FONDOS INDES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN

Fecha	No. Ch.	Monto	Beneficiario	Deficiencia
11/01/2005	042	700.00	CARLOS MORAN	No presenta evidencia de la documentación de respaldo firmado por el responsable de la federación en el país donde se efectuó el evento, además de no haber evidencia de los gastos realizados por el viaje, ni hay acta donde acuerden quien participará en dicho evento. Únicamente anexan al cheque, el recibo del padre del menor a quien le fue pagado
		\$ 700.00		



DESEMBOLSOS DE CUENTA FONDOS PROPIOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Fecha	No. Ch.	Monto	Beneficiario	Deficiencia
20/06/2005	191	92.00	JOSE MARIA DURAN	No presenta documentación de soporte.
03/11/2005	203	727.65	JOSE MARIA DURAN	El voucher de cheque no presenta documentación de respaldo.
21/11/2005	210	92.00	ADRIAN LOVATO	Voucher de cheque No presenta documentación de soporte.
21/11/2005	211	299.00	ADRIAN LOVATO	No presenta documentación de soporte.
22/11/2005	212	75.00	JOSE MARIA DURAN	No presenta documentación de soporte.
01/12/2005	214	405.00	NATIVIDAD MELARA	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	215	315.00	JESUS RENDEROS	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	216	245.00	MIGUEL RAMIREZ	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	217	215.00	EULALIO PICHINTE	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	218	200.00	JOSE LUIS AGUILUS	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	219	180.00	MARIO ALVARADO	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	220	165.00	MANUEL ALVARADO	No hay recibo firmado por el atleta.
01/12/2005	221	155.00	EUGENIO HERRERA	No hay recibo firmado por el atleta.
13/12/2005	226	416.00	FAVIO SAMUEL HERNANDEZ	No hay factura por el pago del 50% de camisas tipo Polo según orden No. 266 de fecha 13 de dic. De 2005 por \$832.00 .
14/12/2005	229	125.00	PEDRO APARICIO	El voucher no presenta documentación de respaldo por ese pago.
TOTAL		\$3,706.65		

DESEMBOLSOS DE CUENTA FONDOS PROPIOS DOCUMENTADOS CON FOTOCOPIA.

Fecha	No. Ch.	Monto	Beneficiario	Deficiencia
29/02/2005	169	\$ 872.65	PLATEROS GUADALAJARA. DE	Presenta fotocopia de factura sin número, de fecha 29 de noviembre de 2004.
TOTAL		\$ 872.65		

La NTCI de la Corte de Cuentas de la República, 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, literalmente dice: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis".



El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El literal C, romano V del Instructivo INDES No. 2 "Normas para el manejo y control de egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece que: "1. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 25 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que: "El tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta, se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General. Llevará los libros que sean necesarios para registrar todas las operaciones financieras."

La deficiencia es debido a que el Presidente y Tesorero de la Federación, no se aseguraron de contar con toda la documentación de soporte que permita identificar la necesidad, naturaleza y legalidad del gasto.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando pagos que no se encuentren relacionados con los objetivos de la federación, sin que estos puedan ser identificados, al carecer de la documentación que permita realizar verificaciones posteriores.

6.

DESEMBOLSOS EFECTUADOS CON FONDOS PROPIOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE LICOR.

Verificamos que durante el período 2005, la administración de la Federación, efectuó mediante fondos propios, la compra de bebidas embriagantes, por un monto de \$ 2,731.86, las cuales se detallan como sigue:



Fecha	No. Cheque	Monto Pagado	Beneficiario	Concepto
10/02/2005	172	1,000.00	DISZASA, de C.V.	Se encontró recibo provisional No. 31575 de fecha 11/02/2005 emitido a nombre de la Federación Salvadoreña de Golf por abono a factura No. 3525689 de fecha 7 de febrero/05 por compra de licor por la cantidad de \$2,210.94.
13/04/2005	183	605.47	DISZASA, de C.V.	Se encontró recibo provisional No. 37107 de fecha 18 de abril/05 emitido a nombre de la Federación Salvadoreña de Golf por abono a factura No. 3525689 de fecha 7 de febrero/05 por compra de licor por la cantidad de \$2,210.94.
16/05/2005	188	605.47	DISZASA, de C.V.	Se encontró anexa factura No. 3525689 de fecha 7 de febrero/05 a nombre de la Federación Salvadoreña de Golf, por bebida embriagante por la cantidad de \$2,210.94, a la cual se realiza el abono.
13/09/2005	200	520.92	DISZASA, de C.V.	Se encontró anexa factura No. 3638241 de fecha 21 de junio/05 a nombre de la Federación Salvadoreña de Golf, por bebida embriagante comprada.
TOTAL		\$ 2,731.86	✓	

El Art. 7 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Son atribuciones del Comité Directivo:

i) Autorizar, reglamentar y supervisar el establecimiento y funcionamiento de centros deportivos privados."

El Art. 50 de la Ley General de los Deportes, establece que: "Las entidades deportivas a que se refiere el presente título, funcionarán y desarrollarán sus actividades bajo la supervisión, orientación y coordinación del INDES, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador en el romano VII Elegibilidad de los gastos en el rubro de Adquisiciones de Bienes y Servicios, establece en el literal a) lo siguiente: "Comprende los gastos destinados a las adquisiciones de bienes materiales y suministros, tanto para la producción como para el funcionamiento de las Federaciones los productos alimenticios, almuerzos o cenas de trabajos o cualquier otro que no sea embriagante"

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva han efectuado gastos por adquisición de licor, los cuales son considerados como no legales por esta auditoría.

La deficiencia ocasiona que se vean disminuidos los recursos de la federación, afectando por lo tanto sus disponibilidades para el financiamiento de actividades deportivas, al ser invertidos estos recursos en la compra de licor.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Director de Auditoria Uno